

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, disponarán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 197.

El Alcalde de Cisneros con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«En el día de hoy se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa D. Mariano del Río Gutiérrez, manifestando que en el día 3 de los corrientes le fué desaparecida en el camino que de esta población dirige á Villada la res vacuna que á continuación indico, de las señas siguientes: una vaca de seis años de edad, pelo perla claro y su peso será próximamente el de unas trece ó catorce arrobas, sin que se sepa su paradero á pesar de las gestiones al efecto practicadas.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 10 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 198.

Por D. Paulino Rodríguez Aguado, natural y vecino de esta Ciudad, ha sido puesto en conocimiento de este Gobierno que el día 5 del actual se le ha extraviado un burro de su propiedad de las señas siguientes:

edad seis años, pelo castaño, alzada cinco cuartas y entero.

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que le haya recogido lo ponga en conocimiento de su dueño que vive en la carretera de Santander (extramuros), quien pasará á recogerle al punto donde se encuentre.

Palencia 10 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á virtud de instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una disposición declarando que son documentos auténticos para los efectos de la ley Hipotecaria, y por lo tanto inscribibles en los Registros de la propiedad, las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos con relación á licencias de obras ó construcción de edificios cuando en ellas conste alguna cláusula aceptada por los propietarios, en la que éstos renuncien, por sí y sus sucesores en el dominio de las fincas, á reclamar de los Ayuntamientos indemnización alguna por el perjuicio que pudiera ocasionarles la variación en las alineaciones y rasantes que en lo sucesivo pudieran aprobarse en las vías en que se ejecuten dichas obras, así como á pedir que se establezcan en las propias vías el alumbrado, empedrado y los demás servicios que están á cargo de los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 3.º de la ley

Hipotecaria y 1.º del reglamento dictado para su ejecución, y 125 de la ley Municipal:

Considerando que la renuncia previa de los que obtienen licencia para edificar en el extrarradio de las poblaciones á pedir indemnización por los perjuicios que pudieran ocasionarles las alineaciones y rasantes que en lo sucesivo puedan aprobarse, así como á exigir los servicios municipales á que se alude en la exposición del Ayuntamiento, implica una limitación en las facultades del dominio, y es, por tanto, inscribible en los Registros de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 1.º del reglamento hipotecario:

Considerando que, facultados los Secretarios de los Ayuntamientos por el art. 125 de la ley Municipal para certificar de toda clase de actos realizados por dichas Corporaciones, es obvio que tales certificaciones tienen el caracter de documentos auténticos:

Considerando que no hay disposición alguna que exija que consten en escritura pública las expresadas licencias que contengan aquella renuncia, y que el art. 3.º de la ley Hipotecaria declara admisibles para la inscripción los documentos auténticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien declarar, con caracter de disposición general, que son inscribibles en los Registros de la propiedad las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamientos en cuanto conste en ellas que el propietario, al obtener la licencia para edificar en el extrarradio de las poblaciones, renuncia al derecho de reclamar indemnización

por los perjuicios que pudieran irrogarles las alineaciones y rasantes que se aprueben posteriormente y al de pedir el establecimiento de servicios que están á cargo de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Montilla.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

Ayuntamiento constitucional
de Redondo.

Formadas por los cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1901 y su semestre de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Redondo 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Victoriano de Mier.

Ayuntamiento constitucional
de Mudá.

Terminado en borrador el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Mudá 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Victor Herrero.—Por su mandado, El Secretario, Domingo Cuena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
113	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Tarragona.—Batea á Gandesa	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Peatón.....	200	»	»	»	»
114	Idem.—Idem.—Alforja á Arbolí	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»	»
115	Idem.—Teruel.—Campillo á Bezas.....	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»	»
116	Idem.—Toledo.—Gálvez á San Martín de Montalbán.....	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»	»
117	Idem.—Valencia.—Camporrobles	Idem	1. ^a	Cartero	250	»	»	»	»
118	Idem.—Idem.—Algar	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»	»
119	Idem.—Idem.—Valencia á Isla del Palmar.....	Idem	1. ^a	Peatón.....	700	»	»	»	»
120	Idem.—Idem.—Alberique á Cotés.....	Idem	1. ^a	Idem	402	»	»	»	»
121	Idem.—Vizcaya.—Miravalles á Ceverio.....	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»	»
122	Idem.—Idem.—Durango á Arrazola.....	Idem	1. ^a	Idem	520	»	»	»	»
123	Idem.—Zaragoza.—Mallén.....	Idem	1. ^a	Cartero	500	»	»	»	»
124	Idem.—Idem.—Utebo	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»	»
125	Idem.—Idem.—Cariñena á Villanueva de Huerva....	Idem	1. ^a	Peatón.....	700	»	»	»	»
126	Idem.—Idem.—Egea de los Caballeros á Malpica....	Idem	1. ^a	Idem	550	»	»	»	»
127	Idem.—Sección de Telégrafos de Soria.....	Idem	2. ^a	Celador.....	750	»	»	»	Se omiten las condiciones de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
128	Idem.—Idem de Guadalajara.....	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	»	Idem.
129	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	»	Idem.
130	Idem.—Idem de Zaragoza.....	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	»	Idem.
131	Idem.—Estación de Villagarcía.—Sección de Pontevedra.....	Idem	1. ^a	Ordenanza de segunda clase	725	»	»	»	Idem.
132	Idem.—Idem de Buen.—Idem de id.....	Idem	1. ^a	Ordenanza de tercera clase.	650	»	»	»	Idem.
133	Idem.—Idem de Esterre.—Idem de Lérida.....	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	»	Idem.
134	Idem.—Idem de Villa del Prado.—Idem de Madrid...	Idem	1. ^a	Idem	650	»	»	»	Idem.
135	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	Alguacil	540	Derechos arance- larios	»	»	»
136	Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado.....	Idem	1. ^a	Peón caminero.....	2 p. diarias.	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
137	Juzgado de primera instancia de Madridejos (Toledo).....	Idem	1. ^a	2 plazas de Alguacil.....	480	»	»	»	»
138	Juzgado de primera instancia é instrucción de Mancha Real.—Jaen.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Alguacil	480	»	»	»	»
139	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).....	Idem	1. ^a	Idem	182'50	»	»	»	»
140	Diputación Provincial de Murcia.—Departamento manicomio de la Casa de Misericordia y huérfanos....	Capitanía general de Valencia	1. ^a	Loquero cuarto	637'50	»	»	»	»
141	Idem.—Idem.....	Idem	1. ^a	Loquero quinto.....	637'50	»	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	
142	Ayuntamiento de Alacuas (Valencia)..	Capitanía general de Valencia	1. ^a	Alguacil primero.....	260	»	»	Se omite la condición de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
143	Idem.	Idem	1. ^a	Alguacil segundo.....	260	»	»	Idem.
144	Audiencia provincial de Castellón.	Idem	1. ^a	Mozo de estrados	750	»	»	»
145	Ayuntamiento de Cuenca.	Idem	1. ^a	Auxiliar de sepulturero municipal.....	550'50	»	»	»
146	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	7 plazas de peones camineros	2'25 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
147	Ayuntamiento de Haro (Logroño).	Capitanía general del Norte	1. ^a	Celador nocturno.....	821'25	»	»	»
148	Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca)..	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	2. ^a	Auxiliar de Secretaría	638'75	»	»	»
149	Idem.	Idem	2. ^a	Inspector de policía.....	821'25	»	»	»
150	Idem.	Idem	1. ^a	Encargado del reloj.....	165	»	»	»
151	Idem.	Idem	2. ^a	Alguacil	730	»	»	»
152	Idem.	Idem	2. ^a	Fontanero.....	912'50	»	»	Se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.
153	Idem.	Idem	1. ^a	7 plazas de serenos.....	547'50	»	»	»
154	Obras públicas León.—Carreteras del Estado.	Idem	1. ^a	5 plazas de peones camineros	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
155	Juzgado de primera instancia é instrucción de Ponferrada (León).	Idem	1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios....	»	»
156	Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	Tiene el cargo de dar cuerda al reloj.
157	Diputación Provincial de Orense.—Contaduría.. . . .	Capitanía general de Galicia	2. ^a	Portero.....	730	»	»	»
158	Idem.—Carreteras.	Idem	2. ^a	Idem	750	»	»	»
159	Idem.—Idem.	Idem	1. ^a	4 plazas de peón capataz..	630	»	»	»
160	Idem.—Idem.	Idem	1. ^a	26 plazas de peón.....	540	»	»	»
161	Idem.—Establecimientos de Beneficencia.	Idem	2. ^a	3 plazas de practicantes...	999	»	»	Acreditarán haber sido aprobados en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.
162	Idem.—Idem.	Idem	1. ^a	Cabo de Sala.....	750	»	»	»
163	Idem.—Idem.	Idem	1. ^a	Racionero.....	722'50	»	»	»
164	Idem.—Idem.	Idem	1. ^a	Sacristán.....	500	»	»	»
165	Idem.—Idem.	Idem	1. ^a	Enfermero.....	727'20	»	»	»
166	Idem.—Idem.	Idem	1. ^a	2 enfermeros.....	637'25	»	»	»
167	Idem.—Idem.	Idem	2. ^a	2 porteros.....	720	»	»	»
168	Idem.—Escuela de Artes y Oficios.. . . .	Idem	2. ^a	Portero.....	900	»	»	»
169	Idem.—Idem.	Idem	1. ^a	Guarda	800	»	»	»
170	Idem.—Junta de Instrucción pública.	Idem	2. ^a	Portero.....	730	»	»	»
171	Idem.—Correccional.	Idem	1. ^a	Sacristán.....	125	»	»	»
172	Juzgado de primera instancia de Lugo.	Idem	2. ^a	Alguacil	600	Derechos arancelarios....	»	»
173	Casa de Misericordia de Palma.	Capitanía general de Baleares.....	2. ^a	Celador.....	700	»	»	»
174	Ayuntamiento de Selva.	Idem	1. ^a	2 plazas de peones camineros	383'25	»	»	»
175	Juzgado de primera instancia de Las Palmas.	Capitanía general de Canarias.....	2. ^a	Alguacil	600	»	»	»
176	Junta de Arbitrios de Melilla.	Comandancia general de Melilla.....	1. ^a	Sereno.....	720	»	»	»

NOTAS.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtenga destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación; justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1902.

(Gaceta del día 1.º de Septiembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Montes públicos.

Ejecución del Plan de aprovechamientos de 1902-903.

La nota que se ha insertado en los BOLETINES OFICIALES números 168 y 169 se refiere al Plan formulado en 29 de Abril último por el Ingeniero Jefe de la Región D. Pedro Henríquez y aprobado por Real orden de 9 de Julio también último, y el pliego de reglas facultativas fué redactado en 15 de Abril de 1898 por la Inspección facultativa de Montes, notándose en la inserción de dichos documentos los errores siguientes:

Al pueblo de Antigüedad se le consigna el aprovechamiento de 4 árboles en el predio denominado «Verdugal» y según el Plan corresponden al de Arenillas de San Pelayo en el predio denominado «El Soto» que es donde aparece la tasación. Los 80 estereos de leñas que se consignan en el predio «San Roque», del pueblo de Becerril del Carpio, según dicho Plan resulta ser la tasación en pesetas dada á los 15 árboles que se le conceden para la corta. La tasación dada en citado Plan á los pastos que podrán aprovechar los ganados lanar y cabrio en el monte «Cruz Alta», de Castrillo de Don Juan, es la de 860 pesetas, y no la de 86 que se consigna. Las tasaciones totales que se señalan como correspondientes á los aprovechamientos de los predios denominados «Valdearrobledo», de Palencia, y «El Soto», de Villalaco, resultan ser, conforme á dicho Plan, las de 30 y 230 pesetas respectivamente. Por último, no aparece concedido en el Plan aprovechamiento de pastos para 5 reses lanares, tasados en 10 pesetas, como se observa en el BOLETÍN OFICIAL número 169, en el predio «Camino y Cañada», del pueblo de Abastas.

Como ampliación á lo expresado en dichos BOLETINES, se hace presente que los aprovechamientos de maderas concedidos á los pueblos de Torre de los Molinos y Villada y los de caza y pastos concedidos igualmente á esta Ciudad, serán objeto de subasta pública, y los restantes se aprovecharán vecinalmente, y que las leñas de los predios llamados «Sagüillo» y «La Ermita», pertenecientes á Boadilla del Camino y Melgar de Yuso respectivamente, se ejecutarán por pda.

Además, en cumplimiento del artículo 17 del reglamento para el ré-

gimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, se previene á los Ayuntamientos la obligación que tienen de satisfacer en el mes de Octubre el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos de carácter vecinal, en la inteligencia de que transcurrido dicho mes haré

uso de los medios coercitivos que fueren precisos.

Lo que hago presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos.

Palencia 9 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Agosto de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos.	4137	»	1767	26	»	2369 74
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»
Repartimiento.	458249	»	186415	»	»	271834 »
Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
Beneficencia.	8284	50	1569	81	»	6714 69
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	»	»	»	»	»	»
Empréstitos.	»	»	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»	»	»
Resultas.	»	»	61220	17	61220	17
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»
Reintegros.	»	»	528	35	528	35
Intereses de demora.	»	»	»	»	»	»
Ampliación.	»	»	97798	46	97798	46
	470670	50	349299	05	129546	98
					280918	43
PAGOS.						
Administración provincial.	75076	»	44585	46	»	30490 54
Servicios generales.	22650	»	8470	46	»	14179 54
Obras obligatorias.	1000	»	970	05	»	29 95
Cargas.	10498	»	5616	91	»	4881 09
Instrucción pública.	12999	»	3696	87	»	9302 13
Beneficencia.	241494	87	105892	83	»	135601 94
Corrección pública.	27793	50	13122	64	»	14670 86
Imprevistos.	7000	»	2035	98	»	4964 02
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»
Carreteras.	60427	13	17116	53	»	43310 60
Obras diversas.	»	»	»	»	»	»
Otros gastos.	11752	»	8017	06	»	3734 94
Resultas.	»	»	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»
Ampliación.	»	»	67973	05	67973	05
	470670	50	277497	84	67973	05
					261165	61
Existencia en Caja.	»	»	71801	21	»	»

Palencia 30 de Agosto de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 3 de Septiembre de 1902.

La Comisión acordó aprobarlo y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía mediante el plazo de treinta días, acompañando á las mismas cer-

tificado de buena conducta extendido por la Alcaldía de su misma residencia, y otro documento que acredite haber desempeñado otra Secretaría por lo menos dos años, y el agraciado á esta plaza ha de residir en esta localidad.

Micieces de Ojeda 7 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Polanco.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.